



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 01 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00506-00

Atendiendo a lo ordeno en audiencia de verificación de cumplimiento de fallo realizada el veinticinco (25) de noviembre del 2016, en donde se le otorga a la parte demandada el termino de cinco (5) días para que allegue las constancia de disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra e inventario de materiales y los contratos realizados para demostrar la ejecución. Aportados al proceso, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora los documentos antes mencionados, lo cuales obran a folio 261 a 328 del cuaderno principal.

En firme este proveído, vuelva el proceso a despacho para decidir sobre el término de cumplimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 01 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00239-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 01 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00661-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

lueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 01 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00855-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 01 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00978-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **01 FEB 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00739-00

En documento obrante en folio 62, C. 1, el señor GUSTAVO YAIMA ARTUNDUAGA informa al juzgado que en virtud del artículo 76 del C.G.P. revoca el poder conferido a la Doctora Marta Cecilia Vaquiro, identificada con 51.781.994 y T.P. 159.058, de igual manera se solicita el retiro de la demanda, el cual fue allegado a este proceso el 03 de octubre de 2016.

Sobre el efecto de la revocatoria del poder el inciso 1 y 2 del artículo 76 del C.G.P. consagra:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior (...).

De conformidad con lo antes mencionado, es procedente acceder a la petición de revocar el poder otorgado a la Doctora Martha Cecilia Vaquiro, a quien se le reconoció personería para actuar dentro del proceso de la referencia mediante auto del 01 de noviembre del 2016 (Fl. 60, C1).

El actor solicita el retiro de la demanda, fundamentado su petición el artículo 92 del C.G.P, el cual reza a tenor literal:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).

En el presente caso se observa que la petición se ajusta a la norma en cita, teniendo en cuenta que no se ha notificado a los demandados ni al Ministerio público, por tanto, es procedente acceder a la petición de retiro de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la Doctora Martha Cecilia Vaquiro, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 51.781.994 de Bogotá D.C. y T.P. 159.058 del C.S.J., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el señor Gustavo Yaima Artunduaga, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

01 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00900-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por los señores WILLIAM CORRALES FORERO Y OTROS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, observa el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

NOTÍFQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$90.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓESE personería para actuar al doctor ELKIN BERNAL RIVERA, como apoderado principal de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 01 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01022-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LUIS JOHNATAN GARCES, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 01 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-01041-00

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane en el sentido de:

1. Allegar en original el acto administrativo N° 11MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 12 de octubre del 2016, como quiera que no fue aportado al proceso.
2. Allegar poder original otorgado por el señor LUIS ENRRIQUE PEREA MOSQUERA, identificado con C.C. 98.611.341 de la ciudad de Zaragoza, como quiera que en el expediente no obra.
3. Complementar la demanda con la inclusión de la estimación razonada de la cuantía.

Para que se subsane la demanda se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **01 FEB 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01045-00

Como la anterior demanda ejecutiva de JAIME VARGAS, interpuesta por intermedio de apoderado judicial contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP, reúne los requisitos de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR LIBRAR** mandamiento de pago a favor del señor JAIME VARGAS, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP" por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (**\$21.994.344,01**) m/cte., más los intereses legales, a partir de la exigibilidad de la obligación..
- 2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante legal de la entidad ejecutada; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA.; haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para cumplir con la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.
- 4.- Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el ejecutante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
- 5.- **RECONOCESE** al doctor OSCAR CONDE ORTIZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 01 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01052-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ARNULFO QUINTERO CAMPOS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **01 FEB 2017**
Radicación: 18001-33-33-001-2016-01054-00

Como la demanda de Reparación Directa promovida por la Señora NANCY ROCIO TORRES Y OTROS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por la señora NANCY ROCIO TORRES Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor JHON EDWIN PARDO HUELGAS como apoderado principal, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **01 FEB 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01056-00

Como la demanda de Reparación Directa promovida por OLGA PATRICIA ROJAS COLLAZOS Y OTROS a través de apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE CURILLO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor MONICA LORENA SAAVEDRA LASSO como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma. .

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **01 FEB 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01057-00

Como la demanda de Reparación Directa promovida por ROSEMBER RAMIREZ CONDE Y OTROS a través de apoderado judicial en contra la NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza